CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
22 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:37

MOCIÓN DE CENSURA **Moción de Orden del Día N°. 14629**

Los Congresistas de la República que suscriben, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 68, literal c) y 86 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N.° 023-2024-PCM, emitida el 13 de febrero de 2024, se designó como titular del Ministerio de Energía y Minas al señor Rómulo Mucho Mamani, otorgándole el encargo de dirigir esta cartera.

Que, el artículo 132 de la Constitución Política del Perú faculta al Congreso de la República para exigir responsabilidad política tanto al Consejo de Ministros como a sus integrantes de forma individual, a través del mecanismo de censura o mediante el rechazo de una cuestión de confianza. Además, establece que una moción de censura debe ser respaldada por al menos el 25% del número legal de congresistas y que su debate debe realizarse entre el cuarto y el décimo día natural posterior a su presentación.

Que, según el literal a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, se permite la presentación de una moción de censura después de que un ministro haya sido interpelado, tras su participación para rendir informes ante el Congreso, en caso de negativa a comparecer, o luego de un debate en el que el ministro haya intervenido voluntariamente.

Que, conforme al artículo 39 de la Constitución, se establece que todos los servidores públicos deben ejercer sus funciones al servicio de la Nación, actuando con integridad y priorizando el bienestar colectivo por encima de intereses personales.

Que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N.° 30705, que regula las funciones del Ministerio de Energía y Minas, el ministro tiene la obligación de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas relacionadas con su sector. Asimismo, debe asumir la plena responsabilidad por la gestión que realiza, en alineación con las directrices generales del gobierno.

Que, la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, señala en su artículo 6 que los principios de probidad, idoneidad y veracidad son esenciales en el ejercicio de la función pública, exigiendo a los funcionarios actuar con honestidad y rectitud en beneficio del interés general, rechazando cualquier provecho personal. De igual forma, el artículo 7 exige imparcialidad absoluta en el desempeño de sus funciones, y el artículo 8 prohíbe cualquier conflicto de interés personal, laboral, económico o financiero que comprometa sus responsabilidades.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tuero
Congresista

Que, la Ley N.° 31564, Ley de Prevención y Mitigación del Conflicto de Intereses, en su artículo 5.1 literal b), prohíbe que los funcionarios con capacidad de decisión participen en asuntos que involucren a empresas o entidades privadas con las que hayan mantenido relaciones laborales o contractuales antes de asumir el cargo público, a fin de evitar situaciones de incompatibilidad o conflicto de interés.

El ministro Rómulo Mucho Mamani, antes de su nombramiento, fue socio accionista, representante y gerente general de la empresa PEVOEX Contratistas S.A., que presta servicios relacionados con la minería y tiene vínculos comerciales con Southern Perú Copper Corporation, titular del controvertido proyecto Tía María. Además, el ministro enfrenta numerosos procesos penales por presuntas conductas ilícitas relacionadas con su trayectoria profesional, como delitos contra el patrimonio arqueológico, usurpación, resistencia a la autoridad y homicidio por negligencia. A pesar de la inviabilidad social y ambiental del proyecto Tía María, evidenciada por múltiples observaciones técnicas y el rechazo mayoritario de la población local, el ministro ha manifestado su intención de promover este proyecto, lo que representa un conflicto de intereses y una posible contradicción con la política oficial del gobierno; estos vínculos generan dudas sobre su imparcialidad y capacidad para representar los intereses del país por encima de los de particulares. Asimismo, ha ignorado mecanismos de participación ciudadana y ha evitado responder sobre la oposición masiva de la población, lo que podría reactivar la conflictividad social en la región.

Si bien estos puntos ya fueron materia de censura de los que el titular del pliego cree haber salido airoso, ahora surgen nuevos cuestionamientos, que evidencian su continua y permanente incapacidad en el cargo de ministro de Estado como las siguientes:

Gestión ineficiente del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)

El Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) constituye un mecanismo esencial para regularizar la actividad de los pequeños mineros y mineros artesanales, quienes representan un sector crucial para la economía del país. No obstante, a poco más de 1 mes del vencimiento del plazo establecido para este proceso (31 de diciembre de 2024), más de 500,000 mineros continúan fuera del marco de la formalización, situación que genera incertidumbre y un descontento generalizado en el sector. Este escenario refleja la ausencia de un liderazgo efectivo desde el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y la falta de acciones concretas para garantizar la sostenibilidad de este proceso.

Uno de los principales problemas radica en la carencia de un plan estratégico integral para abordar las barreras que enfrentan los pequeños mineros y mineros artesanales. Entre las deficiencias más relevantes, se encuentra la excesiva burocracia en los procedimientos administrativos, la insuficiente capacidad técnica de las oficinas descentralizadas del MINEM y la falta de

profesionales, pero estas decisiones han minado la confianza pública e inversionista, afectando su credibilidad y capacidad operativa.

La interferencia política en Petroperú pone en riesgo su autonomía técnica y envía un mensaje negativo al mercado, especialmente en un contexto donde se necesitan decisiones eficientes y orientadas al desarrollo sostenible del sector energético. Además, esta situación refleja una falta de compromiso del ministro de Energía y Minas con la transparencia y la gestión adecuada de los recursos estratégicos.

Demoras en la presentación de leyes prioritarias

El Congreso de la República, en ejercicio de su función legislativa, en fecha 17 de diciembre de 2021, emitió la Ley Nº 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral, en cuya Primera Disposición Complementaria Final se dispuso lo siguiente: *"El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, presenta al Congreso de la República la propuesta normativa Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal"*. Sin embargo, pese a que han transcurrido más de 35 meses desde la publicación de la ley, el MINEM incumplió con este mandato legal.

Fue recién el 21 de noviembre de 2024 que presentó el proyecto de Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE), este documento no incluye medidas concretas para la ampliación del plazo del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a pesar de que esta ha sido una de las principales demandas del sector. La omisión de esta disposición crucial refleja una falta de sensibilidad hacia la situación de más de 500,000 pequeños mineros y mineros artesanales que, sin un plazo adicional, quedarán en la informalidad al vencerse el registro el 31 de diciembre de 2024.

Esta omisión resulta preocupante, ya que la extensión del REINFO no solo es una herramienta para evitar la criminalización de los mineros artesanales, sino también una oportunidad para continuar el proceso de formalización, mejorar la sostenibilidad de las actividades mineras y promover el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales. La falta de esta medida en el proyecto de ley presentado evidencia una desconexión entre las demandas del sector y las prioridades del Ministerio de Energía y Minas.

Además, el retraso en la presentación de esta normativa ha contribuido a la intensificación de la conflictividad social, como se ha visto en las recientes protestas en la avenida Abancay, donde miles de mineros exigieron soluciones concretas a su problemática. A pesar de las reiteradas demandas del sector y de los compromisos asumidos por el ministerio, la propuesta presentada no responde de manera efectiva a los principales desafíos del proceso de formalización.

La ausencia de un planteamiento claro para la ampliación del plazo del REINFO, sumada a la demora en la presentación de esta ley, refuerza la percepción de una gestión deficiente por parte del ministro de Energía y Minas, cuyas acciones han resultado insuficientes para atender las necesidades urgentes del sector minero artesanal y de pequeña escala. Esta omisión representa un argumento sólido para cuestionar su liderazgo y sustentar la moción de censura presentada en su contra.

Que el ministro de Energía y Minas Rómulo Mucho Mamani, se ha presentado ante el Pleno del Congreso a informar, sobre el contenido y alcances del proyecto de Ley 9555/2024-CR de la pequeña minería y de la minería artesanal, de las razones de la demora en la presentación del proyecto de Ley de la pequeña minería y minería artesanal MAPE, así como las acciones que el Ministerio de Energía y Minas viene realizando para abordar los desafíos de dicho sector, y de como las decisiones adoptadas en relación con Petroperú y las medidas implementadas para garantizar su sostenibilidad financiera y operativa.

Que se ha evidenciado una falta total de planificación, interés e idoneidad para regular la pequeña minería y la minería artesanal que agravan aún más la problemática por las que atraviesan mas de 400 mil personas a nivel nacional.

Que, por lo expuesto y atendiendo a que el artículo 119 de la Constitución Política del Perú señala que los ministros son "responsables" de los asuntos que competen a la cartera a su cargo mientras que el articulo 132 señala que el congreso de la republica "hace efectiva la responsabilidad política" de un Ministro mediante el Voto de Censura, en tal sentido y por los hechos descritos en los párrafos anteriores.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA ACUERDA:

CENSURAR al ministro de Energía y Minas, señor **RÓMULO MUCHO MAMANI**, por su falta de interés y/o idoneidad para solucionar la problemática de los pequeños mineros y mineros artesanales en el Perú y por no haber satisfecho su intervención ante la Representación Nacional.

Lima, 22 de noviembre de 2024